



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 176

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada, visible a folios 61 y 62.

ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 002-2016-00175

Cali, diciembre 19 de 2017

Doctor

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cali

La ciudad. –

REF.: RADICACION No. 2016-00175

DEMANDANTE: CONSUELO HENAO SAAVEDRA

DEMANDADA: ALEJANDRINA RAMOS QUIÑONES

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ART. 446 Y SS. C.G.P.

Respetuoso saludo

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, Abogado en ejercicio, cedulao con el No. 16.661.169 de Cali, Tarjeta Profesional No. 134918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal de la señora CONSUELO HENAO SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.512, al interior del radicado en referencia y conforme a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 602, del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cali(V.), de fecha 30 de junio de 2017, con sello de estado del 19 de julio de 2017, conforme lo norma el artículo 446, Numeral 1º del Código General del Proceso, me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO

En favor de la parte demandante, señora CONSUELO HENAO SAAVEDRA, considere su señoría los siguientes valores:

1	Capital cancelado a la Demandada	\$167.200.000,00
2	Clausula Penal	\$ 10.000.000,00
3	Honorarios Apoderado demandante	\$ 10.000.000,00
4	Costas en contra de la parte demandada	\$ 2.000.000,00
5	Pago de servicios públicos domiciliarios	\$ 1.083.553,00
6	Impuesto predial a Pagar	\$ 1.147.360,00
7	Liquidación de intereses corrientes y moratorios	
	Por el capital cancelado a la demandada	\$ 64.579.407,00
	VALOR TOTAL	\$256.010.320,00
	VALOR TOTAL LIQUIDACION	\$256.010.320,00

Prueba documental de soporte, respecto de los numerales de la liquidación del crédito que antecede, se especifica:

- 1) Téngase la demanda
- 2) Conforme a lo ordenado en el Auto de mandamiento de pago proferido por su despacho
- 3) Se adjunta contrato de servicios profesionales suscrito entre la demandante y su apoderado.
- 4) Estímese el Auto Interlocutorio No. 602, de fecha 30 de junio de 2017, proferido por su despacho.
- 5) Copia del comprobante de pago de servicios públicos.
- 6) Factura impuesto predial unificado año 2017.
- 7) Certificación de liquidación suscrito por el contador público Sr Andrés Vinasco Caicedo.

De acuerdo con lo anterior acéptese señor juez la presente liquidación en contra de la señora ALEJANDRINA RAMOS QUIÑONES.

Atentamente,


NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS

C. C. No. 16.661.169 de Cali

T. P. 134918 del C. S. de la Judicatura

Avalo con mi firma la presente liquidación


CONSUELO HENAO SAAVEDRA

C.C. 31.949.512 de Cali



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 176

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, visible a folios 316 y 317.

ALEXANDRA POSSO A
ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI No. 03

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandantes: Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías S.A.

Demandados: Electra Inversiones S.A.S. y Electra S.A.

Radicación: 11-2017-287

3er día



MELISSA CABRERA RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la como aparece al pie de mi firma, portadora de la T.P. No. 263.188 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantía S.A., estando dentro del término legal establecido para ello y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 318 del C.G.P., interpongo recurso de reposición contra el Auto No. 3660 de fecha 03 de octubre de 2018, notificado por estado el día 09 de octubre de 2018, fundamentado en las siguientes consideraciones:

La presente acción fue iniciada por el apoderado del Banco de Bogotá, con base en los Pagarés Nos. 156542522 y 200140870 (157681200), cuyo capital es \$522.399.601 y \$801.035.281 respectivamente.

Conforme a lo anterior el juzgado de origen libro orden de pago contra las demandadas, mediante Auto No. 1814 de fecha 24 de octubre de 2017.

El día 16 de marzo de 2018, mediante escrito adjunte el memorial mediante el cual el Banco de Bogotá informaba al despacho judicial acerca de la subrogación legal parcial que acaecía sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 156542522, con garantía No.2608711, por valor de \$261.199.531, a favor de mi representada.

En este sentido, el juzgado de origen reconoce al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario parcial del Banco de Bogotá respecto al Pagaré No. 156542522, con garantía No.2608711, por valor de \$261.199.531, mediante auto No. 360 de fecha 22 de marzo de 2018.

Posterior, el día 16 de julio de 2018 presento liquidación del crédito respecto a la parte correspondiente a FNG, de las obligaciones contenidas en los dos Pagarés objeto de cobro en el presente proceso y memorial solicitando el reconocimiento o aceptación de la subrogación parcial que había operado entre Banco de Bogotá a favor de mi mandante, respecto al Pagaré No. 157681200 (200140870), con Garantía No. 2608711, por valor de \$400.517.641.

Las dos liquidaciones del crédito aportadas por la suscrita el día 16 de julio de 2018, respecto a la parte correspondiente del FNG como subrogataria parcial del Banco de Bogotá, respecto a los Pagaré No. 156542522 y 157681200 (200140870) objeto de cobro en el presente proceso, fueron aprobadas por parte despacho judicial de ejecución mediante auto No. 3130 del 28 de agosto de 2018.

A la fecha de presentación de este recurso el despacho no ha resuelto el memorial radicado el día 16 de julio de 2018, mediante el cual se solicita se reconozca al FNG como subrogatario parcial del Banco de Bogotá, respecto al Pagaré No. 157681200 (200140870), con Garantía No. 2608711, por valor de \$400.517.641.

Mediante Auto No. 3660 de fecha 03 de octubre de 2018, notificado por estado el día 09 de octubre de 2018, el despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por el apoderado del Banco de Bogotá y ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de orden de entrega, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados en: 66.79% para el Banco de Bogotá y 33.21% para el Fondo Nacional de Garantías.

Así mismo, se incurrió en un error respecto a los porcentajes con base en los cuales el despacho ordeno se procediera a hacer la entrega de los títulos judiciales recaudados dentro del presente proceso ejecutivo, toda vez, que no se tuvo en cuenta el valor cancelado por el Fondo Nacional de Garantías al Banco de Bogotá (\$400.517.641), respecto al Pagaré No. 157681200 (200140870), con Garantía No. 2608711, toda vez, que el valor del capital del Banco es \$661.234.812 y el valor total del capital de FNG es \$661.717.172 (incluyendo la subrogación parcial respecto al Pagaré No. 157681200 (200140870)), según las liquidaciones del crédito aprobadas en el proceso, obrantes a folios 291 al 293 y 296 a 299, correspondiéndole a cada una de las entidades demandantes (Banco de Bogotá y FNG) el 50% del valor total de los títulos recaudados.

Conforme a todo lo anterior expuesto, en virtud del control de legalidad y con la finalidad de evitar futuras nulidades procesales, solicito al señor Juez, se sirva, reponer para revocar el Auto No. 3660 de fecha 03 de octubre de 2018, notificado por estado el día 09 de octubre de 2018 y en su lugar se sirva ordenar den trámite a la solicitud de fecha 16 de julio de 2018, mediante la cual se solicita el reconocimiento de la subrogación parcial efectuada por el Banco de Bogotá a favor de FNG, respecto al Pagaré No. 157681200 (200140870), con Garantía No. 2608711, por valor de \$400.517.641.

Del señor Juez,



MELISSA CABRERA RIVERA
C.C. 1.151.947.305 de Cali.
T.P. No. 263.188 del C. S de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 176

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, visible a folios 245 y 246.


ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario



245

LORENA ARICAPA CASTRILLON
ABOGADA

SEÑOR (A):
JUEZ (A)
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
JUZGADO ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS Y OTRA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN
RADICADO : 76001 3103 013 2017 00046 00

LORENA ARICAPA CASTRILLON, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°31.309.597 de Cali, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 308.819 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra al **auto interlocutorio No. 3644 de 02 de octubre del 2018 y notificado por estados No. 079 del 09 de octubre del 2018**, el cual fundamento en los siguientes términos:

1. Mediante auto interlocutorio No. 3644 del 02 de octubre del 2018, el juzgado procedió a otorgar eficacia procesal conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., conforme al avalúo catastral presentado por la parte demandante.
2. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que, el mismo artículo 444 del C.G.P., en su numeral segundo establece:

(...) De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."
(...)

3. En consecuencia, y evidenciando que se ha omitido el correspondiente traslado del citado avalúo, para que la contraparte ejerza adecuadamente su derecho de defensa y contradicción; y en aras de evitar futuras nulidades.

AV 4 NTE # 7N-46 Centro Comercial Centenario Local 335 Cali,
Teléfono 4890513 / 3122712286 Email: lorenaaricapa@gmail.com



246

LORENA ARICAPA CASTRILLON

ABOGADA

Con fundamento en todo lo anterior solicito amablemente se reponga el **auto interlocutorio No. 3644 de 02 de octubre del 2018 y notificado por estados No. 079 del 09 de octubre del 2018**, o en su defecto se conceda el de apelación. ca la norma.

Del señor Juez, atentamente

LORENA ARICAPA CASTRILLON

CC. 31.309.597 de Cali

T.P 308.819 del C.S.J.